

INVERSORES CUALIFICADOS

Ausencia de responsabilidad por folleto en la OPS de Bankia al basarse la decisión inversora en razones estratégicas

[STS, Sala de lo Civil, núm 222/2022, de 23 de marzo de 2022, recurso: 3391/2017. Ponente: Excmo. Sr. Pedro José Vela Torres.](#)

Antecedentes – Error vicio del consentimiento – Responsabilidad por folleto en una OPS frente a inversores cualificados (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Andrea Goncé)

Antecedentes: “[...] En el año 2011, Bankia S.A. realizó una oferta pública de suscripción de acciones (OPS) para su salida a Bolsa. La oferta se dividió en dos tramos: un tramo para inversores minoristas y empleados y administradores (60% de las acciones ofertadas) y un segundo tramo para inversores cualificados (el 40% restante), o "tramo institucional". [...] El precio de las acciones quedó fijado en 3,75 €, tanto para el tramo minorista como para el institucional. El 20 de julio de 2011, Festina Lotus (en lo sucesivo, Festina) suscribió una orden de compra de acciones de Bankia por importe de 1.999.998,75 €. Festina interpuso una demanda contra Bankia, en la que solicitó, con carácter principal, la nulidad por error vicio del consentimiento de la compra de acciones. Y con carácter subsidiario, que se declarase la responsabilidad de Bankia por falta de veracidad en el folleto de la emisión. La sentencia de primera instancia estimó la demanda en su pretensión principal, declaró la nulidad de la adquisición de acciones por error vicio del consentimiento y ordenó la restitución de las prestaciones. Bankia interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, que fue estimado por la Audiencia Provincial, que desestimó la acción de anulabilidad por los siguientes y resumidos motivos: (i) Festina es un inversor cualificado que goza de medios de conocimiento superiores a los del folleto y hacen que, en su caso, el error no sea excusable; (ii) según las declaraciones en juicio de su presidente, su inversión no estuvo relacionada con la solvencia de la emisora, sino con una estrategia de vinculación con entidades prestamistas, que se mantiene a largo plazo; (iii) el mismo representante reconoció que la información del folleto no fue tenida en cuenta y de hecho mantienen la inversión. Festina interpuso un recurso de casación contra dicha sentencia, cuya tramitación quedó en suspenso mientras no se resolviera la petición de decisión prejudicial elevada al TJUE por esta Sala en un asunto similar. El TJUE respondió dicha petición de decisión prejudicial mediante la sentencia de 3 de junio de 2021. [...]”

Error vicio del consentimiento: “[...] En las sentencias de pleno 23/2016 y 24/2016, ambas de 3 de febrero, dictadas en asuntos en que también se ejercitaban acciones de nulidad por error vicio del consentimiento, concluimos que el folleto informativo [...], con el que Bankia realizó su Oferta Pública de Suscripción (OPS), contenía información económica y financiera que poco tiempo después se reveló gravemente inexacta por la propia reformulación de las cuentas por la entidad emisora y por su patente situación de falta de solvencia. Esto determinó que los pequeños inversores adquirentes de las acciones ofertadas pudieran hacerse una representación equivocada de la solvencia de la entidad [...]. Asimismo, en la sentencia 890/2021, de 21 de diciembre, acogimos las conclusiones de la STJUE de 3 de junio de 2021,

C-910/19 (UMAS), en el sentido de que el folleto también afectaba a los inversores profesionales y sus inexactitudes o falsedades podían repercutir en sus decisiones de inversión. No obstante, [...] [L]a Audiencia Provincial basa su decisión en el hecho de que, en la prueba de interrogatorio, el presidente de la sociedad recurrente reconoció que la decisión de adquirir las acciones de Bankia no estuvo motivada por el valor económico de los títulos en función de la solvencia de la emisora, sino por la estrategia desarrollada desde antiguo por Festina de vincularse societariamente con las entidades prestamistas, a fin de asegurarse las líneas de crédito necesarias en el desarrollo de su actividad empresarial y compensar el interés. Además, el mismo representante orgánico de Festina manifestó que su vinculación mediante la compra de acciones era a largo plazo, sin intención alguna de vender los títulos, señalando, incluso, que disponen de acciones compradas hace treinta o treinta y cinco años. Y admitió también que continuaban trabajando con Bankia después de la intervención. [...] En consecuencia, **habiendo quedado probado que la decisión inversora de Festina estuvo al margen de la situación financiera y patrimonial real de Bankia, resulta inane fundar una acción de nulidad por error vicio del consentimiento basada en la inexactitud de los datos económicos que contenía ese documento. A diferencia del caso enjuiciado en la sentencia 221/2022, de 22 de marzo, según lo declarado probado por la Audiencia Provincial, no revisable en casación, la decisión inversora de la recurrente no fue consecuencia de las específicas vinculaciones crediticias entre el inversor y el banco emisor, sino fruto de una decisión estratégica de Festina, a largo plazo, más amplia que la decisión concreta sobre Bankia y enmarcada en una política general de participación en el capital social de distintas entidades bancarias. Por lo que este primer motivo de casación debe ser desestimado. [...]** [Énfasis añadido]

Responsabilidad por folleto en una OPS frente a inversores cualificados: “[...] [L]a publicación del folleto contribuye a las salvaguardias de protección de los intereses de los inversores, reales o potenciales, para que estén capacitados a la hora de evaluar, con la información suficiente, el riesgo que conlleva la inversión en valores, y de tomar decisiones de inversión con conocimiento de causa [...]. Siendo así, es legítimo que los inversores cualificados invoquen la información contenida en dicho folleto y que, en consecuencia, puedan ejercitar las acciones de responsabilidad del art. 6 de la Directiva por esa información, aunque no sean sus destinatarios. **Ahora bien, si como sucede en el caso, la decisión de invertir en la OPS se tomó al margen del folleto, en consideración a otros factores económicos o de conveniencia financiera y estratégica de la sociedad inversora, no puede surgir una responsabilidad por folleto, puesto que no hubo relación de causalidad entre la inversión y el contenido del mencionado documento. Nexo causal que, como en cualquier supuesto de responsabilidad civil, también es exigible en este género de responsabilidad *sui generis*** (sentencias 380/2021, de 1 de junio; y 890/2021, de 21 de diciembre). En su virtud, este segundo motivo de casación también debe decaer. [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
